

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 31 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra descorrido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sin pronunciamiento del ejecutado.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2017-00359-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante observa el Despacho que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria correspondiente al año 2020 fue mal calculada y no corresponde al valor real, por lo tanto, en aras de proteger el interés superior del menor, se procede a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

PERIODO	VALOR	INTERES	MESES DEUDA	INTERES MES
abr-20	281.245	0,5%	4	5.625
may-20	281.245	0,5%	3	4.219
jun-20	281.245	0,5%	2	2.812
jul-20	281.245	0,5%	1	1.406
SUBTOTAL	1.124.980			14.062
TOTAL				1.139.042

Relación títulos pagados

TITULOS	ABONOS
1178909	137.964
1185049	137.964
1192061	137.964
1199306	552.022
1205880	137.964
1211816	134.567
TOTAL	1.238.445

TÍTULOS PENDIENTES DE PAGO

TÍTULO #	VALOR
1217367	134.567
1222455	134.567
1226794	134.567
1231966	134.567
1236188	134.567
1241751	134.567
TOTAL	807.402

SALDO QUE VIENE	\$2.170.373
VALOR CUOTAS + INTERÉS	\$1.139.042
Menos depósitos judiciales pagados, según relación adjunta	\$1.238.445
Títulos pendientes de pago	\$ 807.402

VALOR DEUDA A 31 DE JULIO DE 2020, INCLUSIVE **\$1.263.568**

En consecuencia, la suma adeudada por el demandado señor CÉSAR AUGUSTO VERGARA VIDARTE por concepto de cuota alimentaria a 31 de julio de 2020, corresponde al valor de un millón doscientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$1.263.568).

Se autoriza la entrega inmediata de los depósitos judiciales pendientes de pago a la ejecutante.

De otro lado, se advierte a las partes que deberán cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 088
el 01 de septiembre de 2020.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria